

**UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO
ESCUELA DE NEGOCIOS**

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. 17-2018

22 de octubre de 2018

CONSIDERANDO

Que, el Rector dentro de sus facultades de acuerdo al Estatuto de la Universidad Del Pacífico, Art. 45, literal k) Expedir los instructivos y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de la UPACIFICO;

Que, es una recopilación de los Principios, Normas Constitucionales y legales, así como de los Estatutos y Reglamentos que rigen la vida institucional, con el fin de facilitar la administración y cumplimiento de las mismas.

RESUELVE

Expedir la siguiente Resolución Administrativa:

POLITICAS DE ACCION AFIRMATIVA

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Declaración: La UPACIFICO, está adherida a los principios universales contenidos en: 1 Declaración Universal de Derechos Humanos (UNDH-1948)

"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.", incluyendo a las personas con distintas discapacidades gozando de todos sus derechos y libertades sujetas a las normas disciplinarias de Ja Institución.

1. Responsabilidad Social:

- a) La UPACIFICO suscribió en 2008 la "Convención para la Educación en Gerencia Responsable" PRME de Naciones Unidas.

- b) La UPACIFICO es una organización de apoyo al "Pacto Mundial" (Global Compact) de Naciones Unidas, para la promoción en la sociedad civil de la adopción de los 10 principios de la Declaración del Pacto.
2. La UPACIFICO rechaza el comportamiento de cualquier forma de acoso sexual de autoridades o profesores a estudiantes o empleados.

Entiéndase acoso sexual:

- la actitud persistente de persecución o galanteo en contra de la voluntad de la acosada o del acosado;
- las actitudes de represalia, discriminación o chantaje de la autoridad o profesor con el fin de doblegar la voluntad del o la acosada para los fines del acosador; y,
- el abuso de autoridad concediendo favores, derechos o beneficios a estudiantes o trabajadores que no cumplieren con los requisitos necesarios para haberlos obtenidos.

CAPITULO UNO PRINCIPIOS DE LA ACCION AFIRMATIVA

Artículo 1.- Políticas de Acción afirmativa – son las acciones encaminadas a garantizar el acceso a la educación superior en igualdad de condiciones de grupos históricamente excluidos o discriminados.

Artículo 2.- Mecanismo de aplicación de política de acción afirmativa

A fin de orientar adecuadamente la aplicación de la “Política de Acción Afirmativa”, en el contexto de los enunciados de acción afirmativa, se establece como alcance de la misma, los siguientes ámbitos de acción claramente definidos:

- La igualdad de oportunidades para acceder a la educación superior sin ningún tipo de discriminación
- El apoyo a los estudiantes con capacidades especiales como forma de lograr una mejor integración académica, administrativa;
- Participación paritaria de la mujer en los diferentes estamentos;
- La relación laboral considerada como igualdad de oportunidades, que permite ofrecer empleo a toda persona que califique para un puesto de trabajo en la Universidad.
- Asignación de cupos para becas de estudiantes de grupos poblacionales excluidos históricamente.

Artículo 3.- Definición de Beca.- Valor no rembolsable ni transferible, que se le otorga en el valor del crédito con o sin matrícula a un estudiante para iniciar o continuar estudios de educación superior, estas se pueden asignar de manera total o completa (100%) o parcial (menos del 100%) de acuerdo a los siguientes criterios u otros: excelencia académica, personas con discapacidad, nivel socioeconómico, minorías étnicas, extranjeros, otros. En ningún caso se podrá devengar la beca con trabajo. (Glosario SENESCYT)

El Consejo Directivo de cada campo asumirá la responsabilidad de las asignaciones que hicieran bajo los porcentajes asignados a cada Campus y/o Facultad o Carrera.

Artículo 4.- BECA COMPLETA

(i) Se aplica para estudiantes regulares, que ingresan por primera vez a la Universidad, y tienen la categoría de abanderados, deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, reinas de ciudad o del país, con activa participación en programas de desarrollo social, podrán recibir hasta el 100% del valor de los créditos.

(ii) Estudiantes que no cuenten con recursos económicos suficiente, con alto rendimiento académico, que pertenecen a etnias o sectores tradicionalmente marginados de la sociedad y que pertenecen al primer o segundo cuartil económico, entre otros las que ostentan la calidad de mujeres embarazadas: mujeres que tengan hijos menores de 5 años, mujeres jefes de hogar, personas con discapacidad, todos ellos con record de alto rendimiento académico, podrán recibir hasta el 100% del valor de los créditos.

(iii) Gozarán de esta beca los hijos de profesores, cónyuges o de personal administrativo de la Universidad que tenga por lo menos dos años de servicios de antigüedad en la Universidad.

(iv) Estudiantes que se presenten debidamente identificados, dentro del cupo asignado al SNNA o grupos minoritarios. La beca completa no cubre matrícula.

El Comité de Admisiones y Curva Académica, mediante Acta suscrita conjuntamente con Coordinación Académica, deberá informar al Departamento Financiero del Campus, con copia a Contabilidad General, la lista de quienes tengan derecho a este beneficio.

Para mantener la Beca al Mérito Estudiantil, los estudiantes deberán tomar cada trimestre/semestre 15 créditos y mantener su promedio global.

Estos beneficios no son acumulativos entre sí, ni en el tiempo. El estudiante que por cualquier causa no hiciere uso de su beca en el periodo que le corresponde, perderá su derecho sin lugar a apelación o reclamo.

Artículo 5.- De la Comisión de Admisiones y Curva Académica: La Comisión está en la obligación de aplicar por lo menos el 1% del 10% que dispone la LOES 2010, (menos el 5% ya entregado para este efecto, de libre disponibilidad del SNNA) del Programa de becas, que mantiene la UPACIFICO, en becas total o parcial a estudiantes, con buenos rendimientos académicos.

La Comisión designará una subcomisión que promueva la búsqueda de candidatos idóneos para dar cumplimiento al mandato constitucional de acción efectiva y suscriba los convenios correspondientes con el colegio de donde provenga el estudiante.

Todo el proceso de promoción, búsqueda de candidatos aptos, asignación de beca, etc. deben estar debidamente validados y con las correspondientes autorizaciones.

Artículo 6.- De la Coordinación de Bienestar Universitario: De conformidad con lo que dispone el Manual de Vinculación con la Comunidad, "la acción efectiva no es solo el acceso a la colegiatura (contraparte de la Universidad) es también los medios de subsistencia, manutención y otros durante la vida de estudiantes", para lo cual Bienestar Universitario, impulsara gestiones, con el sector privado y otras fuentes de financiamiento, para buscar auspicios de fondos externos que faciliten ayudas económicas a los becarios de acción efectiva, para mejorar sus estándares de vida y apoyar el rendimiento académico.

Artículo 7.- El Consejo Directivo del Campus es responsable de crear la cultura del principio de "acción afirmativa", en la comunidad universitaria y de crear las facilidades para la inserción de los beneficiarios de los estudiantes que provengan de grupos tradicionalmente discriminados en la sociedad por su condición social, de género y étnica.

Artículo 8.- Política de la Universidad Del Pacífico para la inclusión de las personas con discapacidad.

1. La Universidad Del Pacífico defenderá la igualdad de oportunidades de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario. La Universidad Del Pacífico promoverá la sensibilización hacia el colectivo de personas discapacitadas fin de que la comunidad universitaria y la sociedad en general lleguen a compartir la responsabilidad de que cualquier persona con discapacidad pueda proseguir su desarrollo personal, académico y profesional.
2. Los estudiantes y los demás miembros con discapacidad de la comunidad universitaria no podrán ser discriminados por razón de su discapacidad ni directa ni indirectamente en el acceso, el ingreso, la permanencia y el ejercicio de los títulos académicos o de otra clase que tengan reconocidos. El acceso al empleo dentro del ámbito universitario se realizará conforme a los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y en atención con las condiciones establecidos en la legislación vigente.
3. La Universidad Del Pacífico defenderá acciones para favorecer que todos los miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad para que, a medida de sus posibilidades presupuestarias, técnicas y de las especializaciones requeridas para atender apropiadamente la discapacidad, dispongan de los medios, apoyos y recursos que

- aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria y enfatizará su tratamiento equitativo y su igualdad de oportunidades en el desempeño de su vida académica y profesional.
4. En la medida que se intensifique la necesidad de servicios a personas con discapacidades sus posibilidades presupuestarias se lo permitan y exista viabilidad económica para emprender las reformas previstas, la Universidad Del Pacífico aumentará en edificios, instalaciones y dependencias las condiciones de accesibilidad requeridas por las personas con discapacidades.
 5. La Universidad Del Pacífico fomentará el desarrollo de iniciativas encaminadas a potenciar la integración laboral de los estudiantes egresados con cualquier tipo de discapacidad.
 6. La Universidad Del Pacífico tendrá en cuenta las propuestas de investigaciones de su equipo de Investigadores tendientes a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad y a la búsqueda de formas de intervención psicológica, educativa y social innovadoras que promuevan su desarrollo humano integral y su plena inserción en la vida social y laboral.

Artículo 9.- Coordinación general

El Departamento de Bienestar Estudiantil, coordinará con las áreas respectivas la difusión de las Políticas de Acción afirmativa.

Artículo 10.- Información

La Universidad Del Pacífico garantiza el derecho a la información de los estudiantes con necesidades especiales e históricamente excluidas. Con esta finalidad, el personal de Bienestar Universitario, Coordinación Académica, Decanaturas y Financiero suministrarán al estudiante la información que aparezca en los tablones de anuncios relativa a asuntos académicos y extraacadémicos de la manera más adecuada en función de la necesidad especial que requiera.

Artículo 11.- Accesibilidad y adaptaciones para discapacitados

La Universidad Del Pacífico dará facilidad acceso a todas las instalaciones de la Universidad Con carácter general, la Universidad velará y gestionará los trámites necesarios para que las instalaciones de la Universidad Del Pacífico estén libres de barreras arquitectónicas o de accesibilidad virtual. La Universidad, dentro de sus posibilidades económico-financieras, facilitará el acceso efectivo a los campus, en su defecto se organizará los espacios para adecuarlos a las necesidades del colectivo de alumnos.

En cada edificio se reservarán las plazas suficientes de aparcamiento para miembros de la comunidad universitaria con necesidades especiales, que deberán que acreditar el vehículo con la certificación de la institución correspondiente.

La matrícula de los estudiantes con necesidades especiales se realizará con el apoyo del personal de administración y servicios de la Universidad.

En los campus en los cuales, por limitaciones presupuestarias, no se hayan habilitado ascensores, Coordinación Académica designará las aulas y salones de clases en planta baja de la misma manera en que todas las áreas de servicio universitario dispondrán de los accesos especiales para la libre circulación.

Artículo 12.- Integración laboral de los estudiantes

La Universidad a través de sus departamentos de Bienestar Universitario y las Facultades se compromete a promocionar la integración laboral de los miembros de la comunidad universitaria con necesidades especiales e históricamente excluidos mediante los recursos más adecuados.

La Universidad establecerá relaciones con empresas dirigidas a fomentar y favorecer la integración laboral de los estudiantes con necesidades especiales e históricamente excluidas

Artículo 13.- Otras acciones

Además de los derechos y acciones reflejados anteriormente, la Universidad Del Pacífico realizará y ampliará las acciones que considere oportunas para mejorar la integración de las personas con discapacidad e históricamente excluidos.

Artículo 14.- Difusión de las Políticas de Acción Afirmativa

El Departamento de Bienestar Universitario estará a cargo de la Difusión de las Políticas de Acción Afirmativa, el mismo que está dirigido a toda la Comunidad Universitaria en general y a los alumnos con alguna discapacidad en particular.

Este Departamento tiene por objeto regular las acciones encaminadas a facilitar el acceso y posterior permanencia en la Universidad Del Pacífico, en condiciones de igualdad, de todos sus estudiantes independientemente del género, discapacidad o etnia; así como dar respuesta a todas aquellas necesidades psicosociales que pueda presentar el alumno y que sean de su área de competencia. Si la problemática detectada escapa a las acciones y respuestas que pueda dar el personal de este departamento, recomendará al estudiante con la participación de la familia, el centro especializado que pueda atender la necesidad específica que presente.

El departamento organizará eventos coloquiales para armonizar la comunidad de estudiantes, profesores, personal de administración y servicios en materia de Políticas de Acción Afirmativa.

Artículo 15.- Funciones Bienestar Universitario sobre las políticas de acción afirmativa

El Departamento de Bienestar Universitario, en relación a la atención a personas con discapacidad tendrá las funciones siguientes:

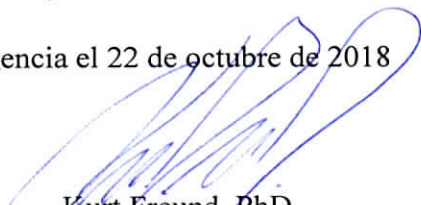
- a) Informar, orientar y asesorar sobre los derechos y recursos existentes para los miembros de la comunidad universitaria en el campus respectivo.
- b) Atender las demandas que planteen los estudiantes en diversos ámbitos: educativo, material, personal o psicosocial, interviniendo directamente sobre aquellas situaciones-problemas que se consideren.
- c) Elaboración de proyectos y/o programas de actuación destinados a facilitar la integración de los estudiantes con discapacidad e históricamente excluidos de la Universidad Del Pacífico.
- d) Impulsar la celebración de convenios con empresas para facilitar la inserción laboral.
- e) Realizar la evaluación de la propia Oficina, así como colaborar en la facilitación de información a otras entidades y organismos con competencia en la materia.

Artículo 16.- Participación paritaria de las mujeres como política de acción afirmativa. En la conformación de los Órganos Colegiados y en la designación de autoridades y demás estamentos de la Universidad, se considerarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres.

Artículo 17.- La protección a estudiantes embarazadas como política de acción afirmativa no se considera discriminatoria, puesto que como objetivo fundamental se pretende apoyar un proceso saludable de gestación, al procurar toda condición especial, que justificada en el estado de gravidez de una estudiante, el departamento de Bienestar Universitario apoyara en los tramites académicos y de infraestructura, encaminadas a solventar todo inconveniente de tipo administrativo y/o académico que pueda asociarse al estado de embarazo.

Artículos 18.- RELACIÓN LABORAL Laboralmente, se considera un empleador de igualdad de oportunidades sin considerar como factor discriminante: raza, género, religión, edad, cultura, condición socioeconómica, discapacidad, que no limite el adecuado desempeño de la actividad laboral. El Departamento de Bienestar Universitario velara porque los procesos de contratación se observe la correcta aplicación de la política de acción afirmativa y en el manejo de las relaciones laborales.

Esta Resolución entrará en vigencia el 22 de octubre de 2018



Kurt Freund, PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO